MAT .:

Resuelve desistimiento en conflicto por asignación de nombre de dominio **starter.cl**

En Santiago de Chile, a 07 de julio de dos mil once, en los autos por conflicto por la asignación del nombre de dominio **starter.cl**, suscitado entre Engenis Ltda (ROBERTO MATIAS LEON VELASCO), RUT 16.207.779-1, domiciliado en Dr. Manuel Barros Borgoño 374 of 301, Providencia, Santiago y JOHANSSON Y LANGLOIS LIMITADA representando a ICONIX LATIN AMERICA LLC (JOHANSSON Y LANGLOIS LIMITADA), RUT 86.598.100-7, representado por Christopher Doxrud, domiciliado en SAN PÍO X Nº 2460 OFICINA 1101, PROVIDENCIA, SANTIAGO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

- Que por Oficio N° 14326 de NIC Chile se comunica a la suscrita su designación como árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio de que tratan estos autos, tal como consta a fojas 1.
- Que a fojas 4 consta aceptación del arbitraje y citación a las partes a una audiencia de conciliación, resolución que fue notificada a las partes por carta certificada, como consta a fojas 5.
- Que a fojas 8 consta realización de la audiencia citada, con la sola comparecencia del segundo solicitante.
 No pudiendo llamarse a conciliación, se procedió a la fijación de común acuerdo del procedimiento.
- 4. Que con esta fecha se ha recibido escrito firmado por ambas partes a través del cual se comunica a este árbitro el desistimiento de la primera solicitante de su solicitud y la aceptación de dicho desistimiento por parte del representante de la segunda solicitante.
- Que en vista del desistimiento de la primera solicitante, el conflicto que se ventila en estos autos se ha diluido, debiendo consolidarse el dominio en el segundo solicitante.

Y teniendo a la vista además las disposiciones del Reglamento General de NIC Chile,

SE RESUELVE:

Atendido el mérito de autos, asígnese el nombre de domino **starter.cl** al segundo solicitante JOHANSSON Y LANGLOIS LIMITADA representando a ICONIX LATIN AMERICA LLC (JOHANSSON Y LANGLOIS LIMITADA), ya individualizado en autos.

Cada parte responderá por sus costas.

Notifiquese la presente resolución a NIC Chile por documento digital, y a los interesados por carta certificada, sin perjuicio de darles a conocer por correo electrónico el contenido de la misma.

Alejándra Moya Bruzzone ÁRBÍTRO ARBITRADOR

Resolución dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Marianela del Carmen Olivares Soto

C.I. 15.800.846-7

Marcela Alejandra López Barros.

Cl. 16.114.939-K